



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL  
DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN



Oficio .35-DC-09 490

Ciudadana  
Econ. Gladys Fernández  
Directora de Administración y Finanzas  
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de remitirle oficios PAF N° 1639/2009, PAF 1761/2009 de fechas 27 de noviembre de 2009, mediante los cuales la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), informa a esta Casa de Estudios lo que ha de considerar para pagar la prima de antigüedad al personal administrativo y obrero a partir del mes de diciembre de 2009.

En este sentido, se anexan los referidos oficios los cuales se explican por sí solos, a fin de que se hagan los cálculos de prima de antigüedad al referido personal.

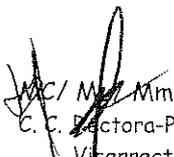
Cabe señalar, que la prima de antigüedad le corresponde al personal administrativo, obrero y de vigilancia que se encuentra activo al 01 de diciembre de 2009, así mismo, dicha prima no aplica para el trabajador (administrativo, obrero, vigilancia) que esté en permiso no remunerado, excedencia pasiva.

Sin más a que hacer referencia,

Atentamente.

  
Prof.ª Denys Santacruz  
Directora de Recursos Humanos



  
C. C. Rectora-Prof.ª Cecilia García Arocha

Vicerrector Académico-Prof. Nicolás Bianco

Vicerrector Administrativo-Prof. Bernardo Méndez

Secretario-Prof. Amalio Belmonte

Directora de Planificación y Presupuesto- Lic. Miren Caires

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones - Prof.ª Evelyn Toro

Directora de Asistencia y Seguridad Social - Lic. Yanira Lovera

Asociación de Profesionales Universitarios en funciones administrativas y técnicas (APUFAT)

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad Central de Venezuela (SINATRAUCV) Caracas-Maracay

Sindicato Único de Trabajadores al servicio de la Universidad Central de Venezuela (SUTRAUCV) Caracas- Maracay

Sindicato de Obreros del Comedor Estudiantil de la Universidad Central de Venezuela Caracas-Maracay

PAF N° 1636/2009

Caracas, 27 NOV 2009

Ciudadana  
Cecilia García Arocha  
Rectora de la Universidad Central de Venezuela  
Su Despacho

*Cecilia*  
RECIBIDO  
NOV 30 2009  
2 4 11 PM

Reciba nuestro cordial saludo, en la ocasión de informarle que de acuerdo a lo aprobado en la Convención Colectiva de Trabajo, homologadas el 28.04.09 por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo Seguridad Social, se establece el beneficio del 1.5% de Prima de Antigüedad, a tal efecto, esa Universidad deberá tomar en consideración para la cancelación de dicho beneficio, lo siguiente:

- Cláusula N° 28 de la Convención Colectiva de Trabajo del Personal Administrativo "EL EMPLEADOR se compromete a mantener la prima mensual de antigüedad, a efectos de incentivar el compromiso y la permanencia del trabajador administrativo en la Institución, cuyo monto será igual al 1.5% del salario normal multiplicado por los años de servicio en el Sistema de Educación Nacional".
- Cláusula N° 5 de la Convención Colectiva de Trabajo del Personal Obrero "El empleador mantendrá, el pago de una prima mensual de antigüedad a los trabajadores obreros, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario del cargo multiplicado por cada año de servicio, de acuerdo a la ubicación del cargo que desempeñe el trabajador obrero conforme a las especificaciones establecidas en el Manual de Cargos y los valores señalados en el tabulador de salarios".

Este beneficio se cancelará a partir del mes de diciembre 2009.

Sin otro particular a que hacer referencia.

Atentamente,  
  
ANTONIO GASTEJÓN  
Director



*AC/JM/Betsy*

*RECIBIDO*  
NOV 30 5 06 PM '09

PAF N° 1761/2009

Caracas, 27 NOV 2009

Ciudadana  
CECILIA GARCÍA AROCHA  
Rectora  
Universidad Central de Venezuela  
Su Despacho.

Reciba nuestro cordial saludo, en la ocasión de informarle que la Prima por Antigüedad aprobada en la Normativa Laboral para el Personal Administrativo y Obrero de las universidades, homologadas el 28 de Abril de 2009 por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo, se pagará a partir del mes de diciembre de 2009.

Este beneficio está establecido para el Personal Administrativo en la Cláusula N° 28 de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE ~~TRABAJO SUSCRITA EN EL MARCO DE UNA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LAS~~ UNIVERSIDADES NACIONALES E INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO VIII

BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS

Cláusula 28: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

"EL EMPLEADOR se compromete a mantener la prima mensual de antigüedad, a efectos de incentivar el compromiso y la permanencia del trabajador administrativo en la Institución, cuyo monto será igual al 1.5% del salario normal multiplicado por los años de servicios en el Sistema Nacional de Educación Superior"

Para el Personal Obrero en la Cláusula N° 5 de la CONVENCIÓN COLECTIVA BAJO EL MARCO DE LA REUNION NORMATIVA LABORAL DEL SECTOR OBRERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE VENEZUELA 2008-2010

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL Y EL SALARIO

Cláusula N° 5

PRIMA POR ANTIGÜEDAD

"EL EMPLEADOR mantendrá, el pago de una prima mensual de antigüedad a los trabajadores obrero, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario del cargo multiplicado por cada año de servicio, de acuerdo a la ubicación del cargo que se desempeñe el trabajador obrero conforme a la especificaciones establecidas en el Manual de Cargos y los valores señalados en el tabulador de salarios."

Igualmente se le comunica a esa Universidad que el salario base para el cálculo y pago de la Prima de Antigüedad para el Personal Administrativo es el Salario Normal establecido en la Cláusula 1, Numeral 9 : Definiciones de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA EN EL MARCO DE UNA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES E INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS: "Salario Normal: Se entiende por salario normal los

Plaza Venezuela, entre Av. La Salle y Av. Bogotá. Torre Capriles, Piso 20. Caracas, Venezuela  
Teléfonos: (0212) 709 12 20 / 709 12 11 / 709 12 31 / 709 12 34 - Fax: (0212) 782 56 45 / [www.cnu.gov.ve](http://www.cnu.gov.ve)

concepto obtenidos por el trabajador administrativo en forma mensual y permanente. Comprende, la asignación por tabulador. Primas mensuales y remanente salariales. Ninguno de los conceptos componentes del salario normal será tomado en consideración para surtir efectos sobre sí mismo. (resaltado nuestro).

Es importante destacar que se debe excluir la prima de antigüedad, en el cálculo y pago de este beneficio, atendiendo a lo pautado en: El Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente: "Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de su servicio y, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación y vivienda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- "....."

~~PARÁGRAFO SEGUNDO.- A los fines de esta Ley se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que esta Ley considere que no tienen carácter salarial. Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo integran producirá efectos sobre sí mismo. (Resaltado nuestro)"~~

Para el cálculo y pago de la Prima Por Antigüedad para el Personal Obrero, el salario base a considera es el Salario del Cargo establecido en la Cláusula N° 1, Literal J, Definiciones, de la CONVENCIÓN COLECTIVA BAJO EL MARCO DE LA REUNION NORMATIVA LABORAL DEL SECTOR OBRERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE VENEZUELA 2008-2010, que dice "Salario del Cargo: Se refiere al salario de acuerdo al grado del Tabulador en que este ubicado el cargo y comprende además la prima por desempeño del cargo, por merito, eficiencia y por antigüedad, mas el bono nocturno trabajado, mas horas extras trabajadas, mas domingos y días feriados trabajados. Es entendido que para el cálculo correspondiente a este concepto ninguno de ello será tomado en consideración para producir efecto sobre sí mismo.

Igualmente, es importante destacar que se debe excluir la prima por antigüedad, en el cálculo y pago de este beneficio, atendiendo a lo pautado en la Cláusula N° 1, Literal J, Definiciones, de la CONVENCIÓN COLECTIVA BAJO EL MARCO DE LA REUNION NORMATIVA LABORAL DEL SECTOR OBRERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE VENEZUELA 2008-2010, Salario del Cargo

Sin otro particular a que hacer referencia, se despide de usted.

Atentamente,



**ANTONIO CASTEJÓN**  
Director

ERG/SXZO/Marjorie

Plaza Venezuela, entre Av. La Salle y Av. Bogotá. Torre Capriles, Piso 20. Caracas, Venezuela  
Teléfonos: (0212) 709 12 20 / 709 12 11 / 709 12 31 / 709 12 34 - Fax: (0212) 782 56 45 / [www.cnu.gov.ve](http://www.cnu.gov.ve)